

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año. 20'50 >
 FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En telegrama de 6 de Septiembre último se dispuso por la Dirección general de Correos que todos los Jefes de las distintas dependencias del ramo que estuvieron servidas durante la pasada huelga por empleados ajenos al extinguido Cuerpo enviarán relaciones nominales al Centro directivo, a fin de que los haberes correspondientes a los funcionarios sustituidos fuesen percibidos por los interinos.

Consecuente con esto, por el Ministerio de Fomento se han remitido a dicha Dirección general relaciones detalladas del personal que prestó servicio en las distintas Estafetas de esta Corte.

Teniendo en cuenta este caso y todos los similares que se hayan producido, cuyas reclamaciones han de llegar al Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Septiembre último y con el fin de evitar que a causa de las diversas categorías y clase de los empleados sustituidos se perciban haberes distintos por funcionarios que han prestado idénticos servicios, se hace preciso determinar el haber que como término medio corresponde a aquéllos.

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo a los capítulos 19, art. 1.º concepto único, o capítulo 19, artículo 2.º concepto único, o capítulo 22, artículo 1.º, concepto único del Presupuesto vigente, se satisfagan los haberes que correspondan a los funcionarios que se dice y que para los efectos de esta Real orden se han de considerar divididos en las siguientes clases:

1.ª A los que actuaron en las Centrales de Madrid y Barcelona como primeros Jefes, tomando como base el sueldo anual de 11.000 pesetas, a razón de 30'55 pesetas diarias.

2.ª A los que actuaron como primeros Jefes en las distintas Principales, a razón de 7.000 pesetas, 19'44 pesetas.

3.ª A los que actuaron como segundos Jefes en las Principales y Jefes de turno en las Centrales de Madrid y Barcelona, a razón de 4.000, 11'11 pesetas.

4.ª A los demás Auxiliares, a razón de 3.000, 8'33 pesetas.

5.ª A los que actuaron como Ordenanzas, a razón de 2.000, 5'50 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.

PINIÉS

Señor Ministro de Hacienda.

Instrucciones para la aplicación de la Real orden anterior que se deberán tener presentes en los Gobiernos civiles y Administraciones principales.

Con fecha 25 de Agosto último se ordenó la admisión de algunos Jefes del Cuerpo de Correos, y con la del 27 la de la mayor parte de los funcionarios que constituían el extinguido Cuerpo de Correos, los cuales se posesionaron los días 26 y 28, respectivamente.

En la última fecha sirvió de base para la incorporación de los funcionarios que residían en Estafetas, a los que se les admitió por orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación.

Lo mismo ha ocurrido en casi todas las Administraciones principales, resultando de este efecto que la casi totalidad del personal sólo fué sustituido del 18 al 28 del citado mes, salvo las excepciones que se consignarán en Madrid y alguna oficina principal.

En su virtud, no pudiendo satisfacerse más haberes que los que corresponden a los días que dejaron de percibir los empleados del antiguo Cuerpo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda del 22 de Agosto último,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º El personal que haya sustituido al de Correos en las Estafetas subalternas podrá solicitar de la Administración principal respectiva, por mediación y con informe del Alcalde el abono de los haberes que con arreglo a las anteriores normas le correspondan por los días que hayan prestado servicio entre el 19 y 29 del referido mes de Agosto; bien entendido que el número de los sustituidos no podrá rebasar al

de los empleados del Cuerpo que en aquella fecha se hallaban abscritos a la oficina a que se refiere. Estas peticiones deberán remitirse a la principal con anterioridad al 20 del mes corriente.

2.º Las Principales, y según datos que en ella obren, respecto al día en que cesaron los agentes extraños a Correos, formularán su nómina con el V.º B.º del Gobernador civil en provincias y del Jefe de Correos en funciones de Administrador en la Central de Madrid, por los días que medien entre el 18 de Agosto y aquél en que se reanudó el servicio por el personal del Cuerpo, sin que tampoco pueda rebasar el número de sustitutos de la totalidad del de Correos adscritos a la oficina. Regirán para las Estafetas urbanas de Madrid los plazos que se consignan para las Principales.

3.º Los Administradores principales unirán a su nómina las que reciban de las Estafetas, debiendo todas remitirse a este Centro antes del 30 de Noviembre actual, entendiéndose que quienes no lo hubiesen hecho antes de esa fecha renuncian a su derecho.

Madrid, 6 de Noviembre de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

Gobierno Civil

1908

Negociado 3.º—Carteras de Emigración

CIRCULAR

Habiéndose observado que en las carteras de emigrantes para el extranjero, se omiten muchos de los requisitos y datos exigidos, cuya falta puede motivar dificultades a los interesados en el punto de embarque y en el de destino, por la presente, y en cumplimiento de órdenes del Ministerio del Trabajo, encargo a los Alcaldes de la provincia, a quienes incumbe este servicio, pongan el mayor cuidado en la diligenciación de dichos documentos, conforme al Real decreto de 23 de Septiembre de 1916.

Logroño, 9 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

Isidoro León

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitorias

1892

Don José María Clavera y Albano, Juez de Instrucción de Alfaro.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a José Ricardo Aranguen, hijo de padres desconocidos, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Bilbao, de profesión mampostero, vecino de Valdemoro (Soria), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado instructor o se constituya en la Cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en causa núm. 17 de 1921 que se instruye en este Juzgado por hurto de ropas y otros efectos, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del indicado procesado si fuere habido, a la expresada Cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alfaro, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.—José María Clavera.—D. S. O., Isidro Sorti.

Cédula de citación

1897

Díez Lahoya, José; natural de Zarratón, de estado viudo, profesión jornalero, de sesenta años de edad, domiciliado últimamente en Hervías, procesado por hurto de metálico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario, con apercibimiento de que fuere ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santo Domingo, 3 de Noviembre de 1922.—El Juez del partido.

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

1867

RELACION de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año 1922-23.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS SRES. MÉDICOS	Base	Clase	IMPORTE de la PATENTE		PUEBLOS	NOMBRES DE LOS SRES. MÉDICOS	Base	Clase	IMPORTE de la PATENTE	
				Ptas.	Cs.					Ptas.	Cs.
Aldeanueva de Ebro.	D. Diego de Prado Gómez	9. ^a	3. ^a	55	62	Santo Domingo de la C. ^a	D. Santos Bueno Roqués	8. ^a	4. ^a	88	99
Idem	» Alejandro Palacio Hernández	»	»	55	62	Valgañón	» Modesto Martín	10. ^a	3. ^a	44	50
Alfaro	» Alejandro Llorente Ordoyo	7. ^a	4. ^a	100	12	Bañares	» Antonio Coello	»	»	44	50
Idem	» Leopoldo Llorente Ordoyo	»	»	100	12	Castañares de Rioja	» Adolfo Ortiz de Zárate	»	»	44	50
Idem	» Julio Octavio de Toledo	»	»	100	12	Grañón	» Julio Pérez Allona	»	»	44	50
Rincón de Soto	» Manuel San Martín García	10. ^a	3. ^a	44	50	Hervias	» José Bouzón Rosales	»	»	44	50
Idem	» Nicolás López de Oñate	»	»	44	50	Treviana	» Juan Bautista Olarte	»	»	51	98
Arnedillo	» Ricardo Díaz Calderón	»	»	47	25	Herramélluri	» Juan Granado Canimo	»	»	44	50
Idem	» Benito Avilés Merino	»	»	47	25	Nájera	» Francisco Anguiano	8. ^a	4. ^a	88	90
Arnedo	» Justo Imaz Blanco	8. ^a	4. ^a	88	99	Huércanos	» Enrique García	10. ^a	3. ^a	51	98
Idem	» Hilario Pérez Sánchez-Malo	»	»	88	99	Arenzana de Abajo	» José M. ^a López	»	»	44	50
Idem	» Francisco Rozas Seiriet	»	»	88	99	Ventrosa	» Adolfo Serrapio	»	»	44	50
Enciso	» Clemente Tranque	10. ^a	3. ^a	44	50	Nájera	» Rufino Macho	8. ^a	4. ^a	88	99
Herce	» Victoriano Ruiz Munilla	»	»	44	50	Urñueta	» José Moraga	10. ^a	3. ^a	51	19
Munilla	» José M. ^a Sieyra	»	»	44	50	Pedroso	» Emilio Palanco	»	»	44	50
Préjano	» Florencio Diage	»	»	47	25	Anguiano	» Antonio Dopaso	»	»	44	50
Alesanco	» Benjamín Dulanto	»	»	44	50	Brieva	» Mannel Ortiz de Deheso	»	»	44	50
San Millán de la Cogolla	» José M. ^a Navarrete	»	»	44	50	Viniestra de Abajo	» Ramón Canoura	»	»	44	50
Canales	» Salustiano Vazquez	»	»	44	50	Tricio	» Pablo Fernández	»	»	44	50
Mansilla	» Benito Moreno Blasco	»	»	44	50	Logroño	» José Múgica	5. ^a	5. ^a	142	94
Calahorra	» Daniel Antofianzas	7. ^a	4. ^a	100	12	Idem	» Angel Snils Otto	»	»	142	94
Idem	» Carlos Espinosa de los Monteros	»	»	100	12	Idem	» Luis Ruiz Moso	»	»	142	94
Idem	» Augusto García Barrio	»	»	100	12	Idem	» Luis de Hidalgo	»	»	142	94
Idem	» Amador García Miguel	»	»	100	12	Idem	» Joaquín Martínez	»	»	142	94
Idem	» Pablo de Abajo Calvo	»	»	100	12	Idem	» Anastasio Mateo	»	»	142	94
Idem	» Angel Chavarría	»	»	100	12	Idem	» Antonio Gutiérrez Fernández	»	»	142	94
Idem	» Antolín Cristóbal Arenzana	»	»	100	12	Idem	» Julio Yangtela	»	»	142	94
Idem	» Joaquín García Antofianzas	»	»	100	12	Idem	» José Estefanía	»	»	142	94
Idem	» Jenaro Fernández Visáires	»	»	100	12	Idem	» Víctor Mannel Lorza	»	»	142	94
Pradejón	» Antonio Piñeiro Pérez	10. ^a	3. ^a	51	98	Idem	» Ricardo S. de S. ^a María	»	»	142	94
Anguciana	» Teófanos Reglero Soto	»	»	44	50	Idem	» Emilio Casas Arriola	»	»	142	94
Casalarreina	» Formerie Palacios	»	»	44	50	Idem	» Emilio Casas Marrodán	»	»	142	94
Cihuri	» Antonio Conceiro	»	»	44	50	Idem	» Santiago Enciso Briñas	»	»	142	94
Cuzcurrita	» Julián Castilla Ruiz	»	»	51	19	Idem	» Ramón Castroviejo	»	»	142	94
Foncea	» Sebastián Ozcáriz	»	»	44	50	Idem	» Ignacio Granado	»	»	142	94
Fonzaleche	» Manuel González Pérez	»	»	44	50	Idem	» Isaias Fernández	»	»	142	94
Ollauri	» Felipe Zuazo Arenas	»	»	44	50	Idem	» Alejandro Madurga	»	»	142	94
Rodezno	» Antonio Ruiz	»	»	39	38	Idem	» Juan Simón Gil	»	»	142	94
Sajazarra	» Servando Martínez	»	»	44	50	Idem	» Julián Loyola	»	»	142	94
Tirgo	» Amado Lobera	»	»	44	50	Idem	» Santos Martínez García	»	»	142	94
Zarratón	» Eduardo López Cordero	»	»	44	50	Idem	» Gerardo González del Castillo	»	»	142	94
Haro	» Antonio del Campo Angulo	7. ^a	4. ^a	100	12	Idem	» Eduardo Orío	»	»	142	94
Idem	» Doroteo Gómez García	»	»	100	12	Idem	» José Montero	»	»	142	94
Idem	» Cándido Medina	»	»	100	12	Idem	» Cayetano Melguizo	»	»	142	94
Idem	» Victoriano Llorente Ordoya	»	»	100	12	Idem	» Ricardo Vallejo	»	»	142	94
Idem	» Fernando Pousa López	»	»	100	12	Idem	» Félix Martínez del Val	»	»	142	94
Idem	» Santiago Díaz Varona	»	»	100	12	Idem	» Pedro Muñoz	»	»	142	94
Briñas	» Andrés Castillo García	10. ^a	3. ^a	44	50	Idem	» Eustaquio Tutor Alfaro	»	»	142	94
Quel	» Melecio Villacé	»	»	44	50	Idem	» Vicente Infante Ortiz	»	»	142	94
Tudellilla	» Cándido Esteban Ruiz	»	»	51	98	Idem	» Venancio Ortiz de Lanzagorta	»	»	142	94
Autol	» Francisce Cordón Cervera	9. ^a	»	55	62	Navajún	» Justo Rabinal	10. ^a	3. ^a	39	38
Ocón	» Tomás Sáenz de Viguera	10. ^a	»	39	38	Cornago	» Ramón González	»	»	44	50
Villar de Arnedo	» Felipe Pastor Lejárraga	»	»	51	98	Igea	» Ricardo de Soto	»	»	44	50
Alcanadre	» Miguel Cadenaba	»	»	44	50	Cervera Río Alhaua	» Angel Abad	7. ^a	4. ^a	100	12
Ausejo	» Pedro Tejada Torres	»	»	44	50	Idem	» Pablo Jiménez	»	»	100	12
Corera	» Cristino Anguiano	»	»	51	98	Idem	» Juan M. Zapatero	»	»	100	12
Galilea	» Vicente Manzanares	»	»	44	50	Grávalos	» Galo Serrano Garrido	10. ^a	3. ^a	44	50
Jubera	» Mannel Valladares	»	»	44	50	Aguilar	» Vicente Jiménez	»	»	51	98
Lagunilla	» Basilio Fernández	»	»	44	50	Idem	» Ildefonso González Colmenares	»	»	51	98
Murillo de río Leza	» Pedro Fernández	»	»	49	22	Idem	» Ricardo González	»	»	51	98
Idem	» Juan Hourcade	»	»	49	22	Laguna	» Gonzalo Martínez	»	»	44	50
Agoncillo	» Ramón Leiva	»	»	44	50	Lumbreras	» Manuel Ruza	»	»	44	50
Albelda	» Sebastián Negueruela	»	»	44	50	Nieva	» Lucas Abad	»	»	44	50
Alberite	» Manuel Navarro Díaz	»	»	51	98	Ortigosa	» Santiago Martínez	»	»	44	50
Lardero	» Bienvenido Calvo	»	»	44	50	El Rasillo	» Clodomiro Villar	»	»	44	50
Ribaflecha	» Serafín E. Manzanares	»	»	44	50	San Román	» José M. ^a Valladares	»	»	44	50
Nalda	» Francisco Pascual	»	»	44	50	Torre de Cameros	» Fausto Hernández	9. ^a	»	44	50
Sorzano	» Baldomero Salinas	»	»	44	50	Torre	» Ricardo Martínez Martínez	10. ^a	»	44	50
Viguera	» Francisco Castelao Aguilar	»	»	49	22	Villanueva	» Arturo Martínez Martínez	»	»	44	50
Villamediana	» Máximo Saro Cano	»	»	44	50	Villoslada	» Marino Sáez Andollo	»	»	44	50
Cenicero	» Antonio López	9. ^a	»	64	97	Baños de Río Tobía	» Daniel Rueda Oca	»	»	44	50
Idem	» Ildefonso Rodríguez	»	»	64	97	Ventosa	» Deogracias Armentia	»	»	59	38
Entrena	» Antonio Pascual	10. ^a	»	44	50	Abalos	» Miguel Izquierdo Vadillo	»	»	44	50
Medrano	» Francisco Jiménez	»	»	44	50	Briones	» Manuel Jiménez Nuez	9. ^a	»	55	62
Fuenmayor	» Amadeo Sánchez	»	»	44	50	San Asensio	» Juan Redal Díaz	10. ^a	»	44	50
Cirueña	» Lucio Aibar	»	»	44	50	Idem	» Esteban Prieto	»	»	44	50
Ezcaray	» Alberto Santoyo	9. ^a	»	55	62	S. Vicente la Sonsierra	» Juan Morillo Gómez	»	»	44	50
Ojacastro	» Víctor García Medina	10. ^a	»	44	50	Navarrete	» Luis Bueno Sánchez	»	»	44	50
Santo Domingo de la C. ^a	» Federico San Martín	8. ^a	4. ^a	88	99	Idem	» Carmelo Rice Betestá	»	»	44	50
Idem	» Justino Prado	»	»	88	99	Briñas	» Isidoro Taludes Barrón	»	»	44	50
Idem	» Gustavo Bueno Arnedillo	»	»	88	99	Haro	» José Mozos	7. ^a	4. ^a	100	12

Logroño 31 de OCTUBRE de 1922.—El Administrador de Contribuciones, J. Gómez Pineda.

Dirección y Fomento de la Cría
Caballar en España

1856

**PLIEGO de condiciones para
un Concurso de adquisición
de fincas rústicas, donde ins-
talar los servicios del Depó-
sito de Recría y Doma de Ga-
nado Caballar.**

1.^a Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.^a La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, o a lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.^a De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y, el resto, a pastos.

4.^a Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos, de uno de los predios, se hallen situados a las márgenes de un río, o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.^a Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.^a Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles de 1877, y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado, por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas, y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas, como *mínimum*.

11. Las fincas que se ofrezcan, han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto, a su proposición, un escrito en el que, la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión, que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señale en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente, o su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal, que ha de proceder a la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, autorizados con poder notarial y se extenderán en papel timbrado de la clase octava y, si lo fuese en papel blanco llevará adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará, en letra, la extensión superficial, así como el precio, en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al mo-

delo que se inserta a continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que, las fincas que se presenten al concurso, figuran inscritas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2. Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

3. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos, que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos con arreglo a lo prevenido en la base novena.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán, antes de la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente esté prevenida se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, firmantemente, que se constituyó para acudir a este concurso y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base diez y siete.

16. La Real orden de convocatoria del concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península y a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma Dependencia que actuará de Interventor y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior, se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Direc-

ción de la Cría Caballar como Presidente, siendo Vocales de la misma, los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales, las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue a dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará firmado por el señor Secretario e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4, y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste, se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingresos, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso

a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito, para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora, estudiará las proposiciones admitidas a examen y una comisión de ella, efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a éstos si así lo desean, los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinen y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno, extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus frutos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma Dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid en el despacho Oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 128).

24. Serán de cuenta del ven-

dedor el impuesto del 1'20 por 100 de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

25. El importe de las fincas, se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura, por el señor Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del señor Comisario de Guerra.

El señor Pagador deducirá del importe de la finca, los gastos que se mencionan en la base veinticuatro.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores, aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), LEY de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal..... número....., la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por R. O. del Ministerio de la Guerra, fecha..... (o *Boletín Oficial* de la provincia..... fecha.....) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de cría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha R. O. se compromete y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D....., al cual represento legalmente) denominada....., que está situada en la provincia de....., y cuya extensión superficial es de..... hectáreas (en letra) según plano y Memoria que se acompaña, en el precio de..... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha..... Firma y rúbrica.

Madrid, 27 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Administración de Propiedades e Impuestos

Transportes.—CIRCULAR

1876

En virtud de lo establecido en la disposición 1.ª del artículo 2.º de la ley de Reforma Tributaria de 26 de Julio último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las prescripciones siguientes:

1.ª A partir del día primero de Abril de 1923, la tarifa de patentes del apartado E del Real

decreto de 11 de Mayo de 1920, relativa a los vehículos con tracción mecánica dedicados a transportes de efectos desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvías interurbanos o muelles de embarque y viceversa, o por carreteras o caminos ordinarios, sea cualquiera la distancia, quedará modificada en la forma siguiente:

Vehículos de una tonelada de carga, 150 pesetas.

Vehículos de dos toneladas de carga, 250.

Vehículos de tres toneladas de carga, 500.

Vehículos de cuatro toneladas de carga, 800.

Vehículos de más de cuatro toneladas de carga, 1600.

A los remolques se aplicarán, según la carga máxima que puedan transportar, patentes por valor de 25 por 100 del importe de las fijadas anteriormente para los vehículos tractores.

Los tipos de la anterior escala, serán bonificados en 25 por 100 para los vehículos a que se refieren, cuando lleven cámaras neumáticas en las ruedas.

2.ª A los vehículos de que se trata se les aplicará durante el actual ejercicio económico las siguientes tarifas:

Vehículos de una tonelada de carga, 125 pesetas.

Vehículos de dos toneladas de carga, 225.

Vehículos de tres toneladas de carga, 400.

Vehículos de cuatro toneladas de carga, 600.

Vehículos de más de cuatro toneladas de carga, 1050.

En relación con esta tarifa se aplicarán, también durante el corriente ejercicio económico, las patentes correspondientes a los remolques y la bonificación a que se refieren los dos últimos párrafos de la prescripción 1.ª

3.ª Los dueños de los repetidos vehículos que se hayan provisto de patentes con arreglo a la tarifa en vigor hasta hoy, se hallan obligados a abonar la diferencia en más que les corresponda según la tarifa transitoria contenida en la prescripción 2.ª, al efecto se les concede un plazo que terminará en 31 de Diciembre próximo.

4.ª Para el cobro en el actual ejercicio de la diferencia a que se alude en la prescripción.

5.ª Se expedirán nuevos impresos de patentes, en los que se expresa que son adición a las principales y se determine la cantidad a que asciende dicha diferencia.

La Administración de Propiedades e impuestos formarán relaciones por pueblos, incluso las capitales, en que conste el número de la patente principal respectiva, el nombre del contribuyente y el importe de la patente adicional.

Estas relaciones suplirán a las listas cobratorias.

Las dichas dependencias llenarán la matriz de las patentes adicionales, y entregarán éstas a la Recaudación para que acabe de llenarlas. Devueltas las patentes por la Recaudación y comprobadas por aquellas Administraciones, serán entregadas, con las mencionadas relaciones, a las Tesorerías de Hacienda que proce-

derán como si se tratase de otro cualquier recibo en accidental.

Lo que esta Administración hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados en la citada Reforma de Transportes.

Logroño, 2 de Noviembre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Administración Municipal

VILLAMEDIANA

1891

Terminadas las relaciones a que hace referencia la ley de 26 de Julio último para el aumento del 12'50 por 100 sobre los cupos del Tesoro en la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana durante el segundo semestre del año económico actual, se fijan al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, a los efectos consiguientes.

Villamediana, 1.º de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Dámaso García.

VIGUERA

1905

Formadas las relaciones nominales a que hace referencia la ley de 26 de Julio último para los aumentos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que dicha ley ordena, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos reglamentarios.

Viguera, 6 de Noviembre de 1922.—P. O. del Alcalde: El Secretario, Domingo Bañares.

CÁRDENAS

1907

Terminadas las relaciones a que hace referencia la ley de 26 de Julio último, para el aumento del 12'50 por 100 sobre los recargos del Tesoro en la contribución de rústica y pecuaria durante el segundo semestre del año económico actual, se fijan al público a los efectos del Reglamento por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cárdenas, 5 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Miguel Pascual.

BAÑARES

1901

Por terminación de contrato, se anuncia concurso al servicio de alumbrado eléctrico público y se admiten proposiciones al mismo durante el plazo de quince días, debiendo hacer constar, que las luces del alumbrado público han de ser en número de 34 de 16 bujías, y sin perjuicio de compromiso que pudiera adquirir cualquier aspirante con 264 velos.

Bañares, 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Constantino Amilburo.